

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 102600000027

R-0011-01

PRÓRROGA DEL PLAZO DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL IUE CON CIERRE DE GESTIÓN FISCAL AL 31 DE MARZO DE 2026

La Paz, 28 de julio de 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, los Numerales 1 y 2 del Artículo 235 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, y el Inciso b) del Artículo 8 de la Ley N° 2027, de 27 de octubre de 1999, Estatuto del Funcionario Público, disponen que los servidores públicos deben cumplir sus responsabilidades con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 64 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria se encuentra facultada para emitir normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de la normativa tributaria, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que, el Parágrafo III del Artículo 53 y Numeral 7 del Artículo 66, ambos de la Ley N° 2492, disponen que la Administración Tributaria puede disponer fundadamente prórrogas para el pago de tributos.

Que, el Artículo 39 del Decreto Supremo N° 24051, de 29 de junio de 1995, Reglamento del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), establece que los plazos para la presentación de las Declaraciones Juradas y pago del impuesto, cuando corresponda, vencerán a los ciento veinte (120) días, posteriores al cierre de la gestión fiscal. Asimismo, dispone la fecha de cierre de gestión según el tipo de actividad.

Que, en atención a solicitudes presentadas por los sujetos pasivos del IUE con cierre de gestión fiscal al 31 de marzo 2026, señalando que debido al bloqueo de carreteras a nivel nacional en los meses de mayo y junio de la presente gestión, se generaron interrupciones en la cadena de suministro, abastecimiento de materiales y el desarrollo de obras, sumado a esto la falta de provisión de combustible, situaciones que derivaron en un estancamiento en los proyectos de construcciones y en la economía nacional en general, afectando la liquidez de los contribuyentes, la Administración Tributaria considera necesario prorrogar el plazo para la presentación y pago del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas y Estados Financieros digitales con cierre de gestión fiscal al 31 de marzo de 2026.

Que, conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462, de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de aplicación de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02, de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio,

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- I. Prorrogar hasta el 31 de agosto de 2026, el plazo de vencimiento para la presentación y pago de Declaraciones Juradas del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), correspondiente a contribuyentes con cierre de gestión fiscal al 31 de marzo de 2026.

II. Prorrogar hasta el 31 de agosto de 2026, el envío digitalizado de los Estados Financieros, la Memoria Anual, el Estudio de Precios de Transferencia y el F-601, según corresponda, para los sujetos pasivos o terceros responsables del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, con cierre de gestión fiscal al 31 de marzo de 2026.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Lic. Jorge Leonardo Zogbi Nogales
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES